

**ASUNTO:** Propuesta de Aprobación de Necesidad y Adjudicación del Contrato Menor de Servicios “Auditoría de las cuentas anuales de la **SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.**”.

**Ingrid Navarro Armas**, presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana, SRL SLU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**ASUNTO:** INFORME DE LA PRESIDENTA A EFECTOS DE TRAMITAR CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

**VISTO** el informe de la trabajadora social de esta sociedad, Cecilia Saavedra Santana emitido con fecha 7 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:

## INFORME

### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

#### **1.1.- Descripción del gasto: 7.200€**

- a. Tipo de contrato: Servicios
- b. Subtipo de contrato: AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD
- c. Objeto del contrato: Recibir los servicios de Auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- d. Presupuesto base de licitación sin Igic.: 7.200€
- e. Presupuesto base de licitación con Igic.: 7.250,40€  
Importe Igic.: 50,40€  
Oferta económica:  
**-AUREN AUDITORES SP, S.L.P.**  
**-CIF: B87352357**  
- Importe oferta económica: 7250,40€ (incluido 7% Igic)
- f. Duración del contrato: 6 meses a partir de la fecha de aceptación de la oferta.
- g. No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- h. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- i. El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

**1.2.- La necesidad de celebrar el contrato**, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad, encaminada al control de las cuentas de la SASAC.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificada de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

**1.3.- No existe alteración del objeto del contrato** ya que se trata de una actuación cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a **AUREN AUDITORES SP, S.L.P.**, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **7.250,40 euros** (incluido 7% igic.).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025			-	7.250,40€
			<b>TOTAL</b>	<b>7.250,40€</b>

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria :

-CIF: B87352357

-Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluida en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Retención de crédito.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

**Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

**Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

**Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de **servicios** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

**Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

**Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

**Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

## **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

**Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas

incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la adopción de este acuerdo es competencia del Consejo de administración de Sociedad Aldeana de Servicios y atención Ciudadana, en virtud de la delegación realizada por la Presidenta de esta Sociedad.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

- j. **PRIMERO.-** Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor del servicio “**Auditoría de las cuentas anuales de la SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.**” y se propone para la ejecución del mismo a AUREN AUDITORES SP, S.L.P., con cif B87352357.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

**Considerando** lo establecido en los estatutos de la Sociedad, la adopción de este acuerdo es competencia del Consejo de Administración de la Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana, SRL.

### **PROPONGO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de “**Auditoría de las cuentas anuales de la SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total 7.250,40€, con cargo al presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor del servicio, a AUREN AUDITORES SP, S.L.P., con cif B87352357, por un importe que asciende a un total de **7.250,40€ impuestos incluidos**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un año (1), contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **Dña. Cecilia Saavedra Santana.**

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

**La Aldea de San Nicolás, a 7 de enero de 2025.**

